

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine a inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corriente 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

**Parte Oficial**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora****CIRCULARES**

Del domicilio de D. Feliciano Pérez González, en Belver de los Montes, desaparecieron el día 13 del corriente dos hijos suyos menores, cuyas circunstancias y señas personales son las siguientes:

Doroteo Pérez Morales, de dieciocho años, pastor, talla 1'600 metros aproximadamente, pelo castaño, ojos azules, cara redonda y nariz larga. Viste pantalón y americana corta de pana color tierra y boína bilbaina.

Gumersindo Pérez Morales, de diecisiete años, estatura 1'550 metros, imberbe, también pastor é igualmente trajeado que su hermano y muy parecidos ambos.

Lo que se hace público para que por todas las autoridades dependientes de la mía se proceda á la busca de dichos menores, y en el caso de ser habidos sean puestos á disposición del Juzgado municipal de dicho pueblo.

Zamora 17 de Septiembre de 1928.

El Gobernador,

**Ramón López-Montenegro.**

Habiéndose expedido por este Gobierno con fecha 13 de Enero del corriente año, bajo el número de orden 198, una licencia de uso de armas de caza y para cazar á nombre de D. Fermín Bragado Ramos, vecino de Benegiles, según cédula personal de 10.ª clase, número 198, y ha-

biendo manifestado el interesado el extravío de la misma, en este día se le provee de oportuna certificación acreditando dichos extremos, quedando, por tanto, nula la referida licencia expedida en la fecha expresada.

Zamora 18 de Septiembre de 1928.

El Gobernador,

**Ramón López-Montenegro.**

**Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.****CIRCULAR**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, á propuesta del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he acordado declarar oficialmente la viruela en el ganado lanar del término municipal de Moralina, en las circunstancias que á continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes á la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Dicho ganado radica en el pago titulado Los Pereros, cuyos límites son: Norte con término de Gamones, Sur con el Puente del Cuto, Este con Lastras del Carnero y Oeste con la raya de Gamones.

Se declara zona infecta la señalada, y zona sospechosa una faja de terreno de 300 metros al rededor de aquella, prohibiéndose la circulación de toda clase de ganados por dichas zonas, así como la salida de los enfermos, ínterin no se declare extinguida la epizootia.

Como complemento se observará lo dispuesto en los artículos 137, 139, 140, 141 y 154 del citado Reglamento.

Zamora 18 de Septiembre de 1928.

El Gobernador,

**Ramón López Montenegro.**

**Jefatura de Obras públicas.****EXPROPIACIONES**

El Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha 22 de Octubre último, se ha servido dictar la siguiente resolución:

«Visto el expediente de discordia de la finca de la propiedad de D.ª María Martín, vecina de Zamora, número 7 de las á ocupar en el término municipal de Carrascal, con motivo de las obras de construcción del aprovechamiento hidráulico denominado «Salto de la Paz», otorgado á Don Ricardo Rubio Sacristán por Real orden de 2 de Enero de 1920.

Resultando que la finca está situada en la margen izquierda del río Duero y es la parcela número 59 del polígono 16 en el Avance Catastral de rústica; que la cabida total de la finca es de 0'0573 hectáreas que representa una riqueza imponible de 0'61 pesetas, pagando una contribución de 0'11 pesetas á la cuota del 16'24 por 100; que la finca no está arrendada; que la parte de la finca á expropiar es una faja adyacente al rio de una extensión de 0'0045 hectáreas correspondiendo á la parcela de árboles de ribera.

Resultando que las tasaciones de los Peritos por los diversos conceptos son las siguientes:

Perito del concesionario, 0'93 pesetas.

Perito del propietario, 208'06 íd.

Perito tercero, 33'62 íd.

Resultando que los tres peritos están de acuerdo en la superficie á expropiar, pero con la diferencia de que el del concesionario asigna á la hectárea de árboles de ribera de segunda clase 200 pesetas, el del propietario 6.000 pesetas á la hectárea de la misma clase y el tercero en discordia 1.700 pesetas á la hectárea de tercera clase: que el del concesionario y tercero en discordia no admiten daños y perjuicios, señalándolos el del propietario en 50 pesetas los que ocasionarán las avenidas una vez ejecutadas las obras; que el del propietario y tercero en discordia tasan el valor de los árboles que existen en la zona á expropiar, no así el del concesionario.

Resultando que remitido el expediente á informe de la Comisión provincial se limita esta á manifestar que está conforme con todo lo actuado.

Resultando que pasado el expediente á la Abogacía del Estado, este informa que han sido observados los preceptos legales contenidos en la Ley de 10 de Enero de 1879 y concordantes del Reglamento, y que procede se dicte por este Gobierno la resolución definitiva en el modo y forma prevenidos en el artículo 34 de dicha Ley.

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, en virtud de lo que dispone la prescripción 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 12 de Mayo de 1903, emite con fecha 15 de Septiembre último informe y propone, después de estudiar detalladamente el expediente, se acepte como más imparcial y justa la tasación del Perito tercero.

Considerando que á tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley de Expropiación forzosa y Jurisprudencia del Tribunal Supremo el plazo de treinta días que dicho artículo señala al Gobierno para dictar resolución, no empieza á contarse hasta que, tramitado el expediente con todos los informes que lo integran, se halle este en condiciones de resolución.

Considerando que las facultades del Gobernador se limitan á señalar, fundamentándola, la cantidad abonable por la expropiación, que, necesariamente, habrá de estar comprendida entre el mínimo y el máximo fijado por los Peritos, procediendo dentro de este límite con entera y absoluta libertad, conforme á las sentencias de 21, 26 de Diciembre de 1889, 8 de Junio de 1906, 10 de Marzo de 1913 y otras.

Considerando que la repetida Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha declarado tiene carácter preferente en los casos de discordia el dictamen del Perito tercero, por estimarlo el más equitativo, siempre que no contenga errores de apreciación ó de cálculo.

Considerando que el perito tercero, se ajusta al clasificar y valorar el terreno á los valores catastrales, que deben servir de base para efectos de expropiación.

Considerando que deben abonarse al propietario los árboles que existen en la parte de finca á expropiar, por ser una cosecha pendiente.

Considerando que no procede valorar los perjuicios que puedan ocasionar las avenidas, por no ser posible prever la máxima altura que éstas alcanzarán después de ejecutada la obra, pudiendo el propietario reclamarlos por esta causa en el momento que se produzcan.

De conformidad con el dictamen del Perito tercero, dados los antecedentes y datos que obran unidos al expediente, he dispuesto fijar la tasación que aquél propone, ó sea la cantidad de treinta y tres pesetas y sesenta y dos céntimos, cuya cantidad es la que considera este Gobierno civil debe abonarse al propietario como valor de la parte de finca que se expropia, debiendo advertir á éste y al Concesionario, que conforme al artículo 54 del Reglamento de Expropiación forzosa han de contestar directamente á este Gobierno civil si se conforman ó no con esta resolución, dentro del plazo de diez días, á contar del de la fecha en que le sea comunicada esta resolución, pasado el cual, si no contestan se les entenderá que admiten la tasación adoptada.

Si no se conforman y así lo manifiestan en el plazo marcado, pueden alzarse de esta resolución en el plazo de treinta días, á partir de la fecha de la entrega de la misma al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, por conducto de este Gobierno, advirtiéndoles también que aun habiendo manifestado su no conformidad

con la tasación, se les tendrá por conformes con ella si en el citado plazo de treinta días no presentan el correspondiente recurso de alzada.»

Y habiendo transcurrido con exceso, desde su notificación á las partes interesadas el plazo de treinta días que les concede el párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo 35 de la ley de Expropiación, sin que por aquellas se haya entablado el correspondiente recurso, se declara firme la providencia transcrita.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo mencionado y 34 de su Reglamento.

Zamora 30 de Agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—2260

## Diputación provincial de Zamora

### AVISO

En consideración á hallarse agotado el crédito que existía en presupuesto para socorro á madres pobres que en un solo parto diesen á luz dos ó más hijos, la Comisión provincial, en sesión de 17 de los corrientes, acordó sean desestimadas cuantas peticiones de subvención puedan formularse en lo sucesivo y que se publique el acuerdo en este periódico oficial para conocimiento de cuantos pueda interesarle, y especialmente de los Alcaldes, para la no tramitación de expedientes en solicitud de dicho socorro.

Zamora 19 de Septiembre de 1928.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca.

## COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Viene observándose que por algunos de los Ayuntamientos de esta provincia no se cumple con lo determinado en el artículo 20 del Reglamento para la contratación de obras y servicios á cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, de abonar en la Imprenta provincial los derechos de inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de los que deberán reintegrarse del rematante, si lo hubiere, con arreglo á la Regla 8.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> de dicho Reglamento, que impone al rematante la obligación de pagarlos antes de proceder al otorgamiento de la escritura del contrato.

Siendo el importe de los mencionados anuncios uno de los ingresos fijados en el presupuesto provincial para cubrir los gastos que origina la impresión de dicho BOLETIN, la Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Que por los señores Alcaldes se cumpla en todos los casos con lo mandado en los artículos que quedan citados.

2.<sup>o</sup> Que aquellos Contratistas que en el ejercicio corriente no hayan exhibido al Alcalde respectivo el recibo correspondiente por las obras ó servicios que tengan en ejecución, sean obligados por el Alcalde que corresponda á que lo paguen en un plazo de quince días, contados desde la publicación en el BOLETIN de la correspondiente Circular; pues de no verificarlo se expedirá contra los Ayuntamientos que están en descubierto comisionados de apremio por no haber exigido el oportuno recibo á los rematantes antes de formalizar el contrato.

3.<sup>o</sup> Que por el Regente de la Imprenta provincial se remita á la Intervención una relación de los Ayuntamientos que estén en descubierto.

Zamora 17 de Septiembre de 1928.—El Presidente, J. Bermúdez Bernardo.—El Secretario, Casaseca. R—2367

## ANUNCIO

La Comisión provincial, en sesión de 17 del corriente, acordó sacar á concurso una plaza de Peón caminero en propiedad de carreteras provinciales, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, en las condiciones siguientes:

El plazo para la presentación de instancias será el de treinta días naturales, á partir de la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ser mayor de 23 años y menor de 35 y haber cumplido con los deberes del servicio militar, sin declaración de inutilidad en el mismo.

Poseer todos sus miembros útiles y aptitud física para el trabajo que ha de ejecutar.

Certificado de antecedentes penales.

Idem de buena conducta.

Examen práctico que consistirá en

A) Saber leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas.

B) Formar y totalizar una listilla de jornales y materiales.

C) Saber los Reglamentos referentes á circulación de automóviles, policía y conservación de carreteras y el de Peones camineros.

D) Formular una denuncia.

E) Efectuar y consolidar un bacheo.

F) Perfilar un trozo de paseo y cuneta.

Se tendrán en cuenta los méritos y servicios que determina el artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento de funcionarios provinciales de esta Diputación.

El Tribunal queda en libertad para poder apreciar los méritos de los concursantes.

Zamora 20 de Septiembre de 1928.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca.

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

### DE LA provincia de Zamora.

*Contribución territorial.—Primer trimestre de 1922-23 al 1924-25, acumulando hasta 1926-27.*

### Distrito municipal de Rabanales.

Don Ladislao Fernández Hernández, Recaudador de la Hacienda en la zona de Alcañices.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 28 de Diciembre de 1927 la providencia siguiente:

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1928, á las diez de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del impuesto de la capitalización.—Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.<sup>o</sup> Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

Deudor: María Fernández.

Un prado en la calle del Madero, término de Grisuela: linda al Este Fabián González, Sur otro de José Pérez, Oeste vía pública y Norte otro de Domingo Debesa, cabida 9 celemines; tasado en 160 pesetas.

Deudor: Lorenzo Rapado.

Una cortina en la Fuente: linda al Este prado de Esteban Blanco, Sur, Oeste y Norte vía pública y Fernando Alvarez, de cabida 3 celemines; tasada en 60 pesetas.

Otra tierra al pago del camino de la villa: linda al Este Fernando Blanco, Sur camino, Oeste prado del mismo, de cabida 6 celemines; tasada en 120 pesetas.

Deudor: Santos Alvarez.

Una tierra en el camino de Tola, término de Matellanes, de cabida nueve celemines: linda al Este y Sur camino público, Oeste otra de Andrés Rapado y Norte otra de Agustín Blanco; tasada en 120 pesetas.

Deudor: Alvaro Teso.

Un prado en Urrieta los Pajares, de cabida 30 áreas: linda al Este finca de herederos de Lorenzo Rodríguez, Sur prado de Felipe Martín y Oeste otro de Pedro Lorenzo y otro en Regueros, de cabida 34 áreas: linda al Este tierras particulares y Sur vía pública; tasada en 220 pesetas.

Deudor: Carlos Ballesteros.

Una cortina en Valcuevo, término de Rabanales, de cabida cuatro celemines: linda por los cuatro puntos término concejil, y otra cortina en Quintana, de cabida 6 celemines: linda Norte y Este prado de Manuel Losada, Sur y Oeste terreno de Concejo; tasada en 200 pesetas.

Deudor: Juan Teso Carballés.

Una tierra en la Llamazona, de cabida 50 áreas: linda por todos sus lados tierras particulares; tasada en 120 pesetas.

Deudor: Eugenio Blanco.

Una tierra en el camino de Zamora, término de Rabanales, de cabida 6 celemines: linda al Este y Oeste varios particulares, Sur y Norte vía pública, y un prado al pago de Rioseco, término de Rabanales, de 9 áreas de cabida: linda al Este prado de Gregorio Rivas y demás punto terreno de Concejo; tasada en 120 pesetas.

Deudor: Juan Fernández Ferrero.

Un prado en Jamorce, término de Rabanales, de una fanega y un celemin: linda al Norte prado de Tomás Mezquita, Este otro de José del Rio, Sur término concejil y Oeste otro mancomunado del mismo dueño Fernando Blanco, de Matellanes; tasado en 220 pesetas.

Deudor: Paula Cruz Fernández.

Una lata de prado en Faramontanos, término de Rabanales, hace de cabida 16 áreas: linda al Norte prado de Lino Fernández, Sur llamera de Joaquín Gelado y demás puntos se ignoran; tasada en 80 pesetas.

Deudor: Prisco Teso.

Una cortina en el Montico nuevo, término de Rabanales, de cabida 7 áreas: linda al Este Pablo Fernández, Sur y Oeste Pedro Lorenzo y Norte vía pública; tasada en 40 pesetas.

Deudor: Petra Sanabria.

Una tierra al pago de Ferre, término de Rabanales: linda al Este tierra de María Moral, Sur vía pública y Oeste Julián del Prado, de cabida 40 áreas; tasada en 120 pesetas.

Deudor: Vicenta Gago.

Una tierra en la Llamerona, término de Rabanales, hace de cabida 25 áreas: linda al Sur otra de Venancio Santiago y demás puntos tierras particulares; tasada en 60 pesetas.

Deudor: Valentín Ventura.

Una cortina en la Fuente de Tola, término

de Matellanes, de cabida seis celemines: linda al Este se desconoce, al Sur casa de Manuel Fernández, Oeste vía pública y Norte otra de Agustín Blanco; tasada en 60 pesetas.

Deudor: María Lorenzo.

Una tierra en los Pozones, de 30 áreas: linda al Este tierra de Pedro Moral, Sur terreno concejil y Oeste herederos de Francisco Ferrero; tasada en 80 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles no existe ninguno.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Alcañices 29 de Agosto de 1928.—El Recaudador, L. Fernández. R—2348

#### MORALEJA DE SAYAGO

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos de este Ayuntamiento, formada con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento orgánico provisional de empleados municipales de 14 de Mayo último, con expresión del sueldo que disfrutan y cargo que desempeñan, á los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6.º del citado Reglamento.

##### *Personal administrativo.*

Don Alejandro Rodríguez Arribas, Secretario de la Mancomunidad de este Ayuntamiento con el de Peiilla (Salamanca); sueldo 4.000 pesetas.

Don Domingo Juan y Calles, Depositario de fondos municipales; sueldo 125 pesetas.

Don Julio Martín Durán, Recaudador de impuestos municipales; sueldo el 3 por 100 de la recaudación.

##### *Personal técnico.*

Don Juan José Villoria Sánchez, Médico titular incluido en dicha Mancomunidad; sueldo 1.942 pesetas.

Don Bernardo Villarroel Blanco, Farmacéutico titular; sueldo 100 pesetas.

Don Eduardo Hernández Sánchez, Inspector de Higiene pecuaria; sueldo 425 pesetas.

##### *Personal subalterno.*

Don Timoteo Sánchez García, Alguacil comprendido en la Mancomunidad; sueldo 375 pesetas.

Don Vidal de la Iglesia Expósito, Guarda del término; sueldo 1.095 pesetas.

La precedente plantilla fué aprobada por el Ayuntamiento pleno de esta villa en sesión del 10 del corriente mes.

Moraleja de Sayago 12 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Manuel Martín.—El Secretario, A. Rodríguez. R—2347

#### Juzgados de primera instancia

##### MADRID

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en uno del actual en el juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, instado por D. Bonifacio Junquera Lázaro contra D. Angel Junquera Guerra, se anuncia la venta por primera vez en la cantidad de cincuenta y seis mil pesetas de la finca que se describe así:

Una casa en casco de la ciudad de Zamora, en la plazuela de Santiago, señalada con el número cuatro: linda por la derecha entrando con casa de los herederos de Antolín María Martín y otra de los de Santiago Herrero; por la izquierda con casa de los de Juan Tejedor y corrales de María de la Concepción Corral, Segundo Vitoria é Ildefonso Chamorro, y por el testero con corral de la Administración militar. Su planta es un polígono irregular de ocho lados que contiene una superficie de cuatrocientos cinco metros cuadrados, equivalentes á cinco mil doscientos veinte pies cuadrados ochenta y siete centésimas de pie cuadrado, de los cuales doscientos ochenta y dos metros y ochenta y cinco centímetros son cubiertos y lo restante descubierto en dos patios, y como parte integrante se considera un corral lindante al Mediodía con la misma casa, al Naciente corral de Segundo Vitoria y al Poniente y Norte casa y corrales de Juan Tejedor.

El remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día quince de Octubre próximo, á las once; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las cincuenta y seis mil pesetas, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo, y que la certificación del Registro y los autos estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la licitación y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y que queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Madrid cinco de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Juan García.—V.º B.º—Alarcón.

##### BENAVENTE

##### *Cédula de citación.*

Velicia Charro, Elías; mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Santa María de la Vega, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Benavente, dentro del plazo de diez días, á fin de prestar declaración en el sumario que en el mismo se sigue con el número ciento cuatro del año actual por hurto de mieses de la propiedad de aquel, y al propio tiempo se le hace saber el derecho que le concede el artículo cierto nueva de la ley de Enjuiciamiento criminal, para mostrarse parte en dicha causa si lo estima conveniente.

Benavente trece de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Teobulino Fernández. R—2342

## PUEBLA DE SANABRIA

Don Félix Herraiz Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado sobre lesiones mutuas, contra María Invencción Lorenzo Losada y Dominica Fernández Prieto, vecinas de Carbajalinos, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, y como de la propiedad de dicha apremiada, las fincas que al final se describirán:

Lo que se hace público á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día veinte de Octubre próximo y hora de las doce, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, y que los títulos de propiedad de las expresadas fincas no han sido presentados por las apremiadas.

Descripción de las fincas embargadas á las apremiadas radicantes en casco y término de Carbajalinos.

*Fincas embargadas á María Invencción Lorenzo.*

1.<sup>a</sup> Un prado en Salguerones, de 22 áreas 40 centiáreas: linda Este y Oeste monte y Norte otra de Angel Fernández; tasada en sesenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro prado en el mismo nombramiento, de 16 áreas 15 centiáreas: linda al Sur otro de Angel Fernández, Norte otro de Silvestre Rodríguez; tasada en cuarenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro en el Moscoso, de 11 áreas 20 centiáreas: linda Oeste herederos de Paula Lorenzo, Sur otro de Angel Fernández; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

4.<sup>a</sup> Una tierra en la Cruz, de 11 áreas 18 centiáreas: linda Este otra de Enrique Rodríguez, Poniente otra de María Losada; tasada en setenta pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra en Babrerón, de 6 áreas 5 centiáreas: linda Naciente otra de Angel Fernández, Norte campo común; tasada en veinticinco pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra en el Cabecero, de 7 áreas 10 centiáreas: linda Naciente Andrés Losada, Poniente otra de María Barrio; tasada en treinta pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra en la Llama, de 25 áreas 40 centiáreas: linda Naciente Basilio Lorenzo, Poniente Petra Mayo, tasada en cincuenta pesetas.

8.<sup>a</sup> Un prado al nombramiento de Bajo la Venta, de unos veinte pies ó sean tres áreas próximamente: linda Naciente prado de Gabriel Losada, Mediodía Leoncio Rodríguez, Poniente Enrique Rodríguez y Norte prado de la Iglesia; tasada en cuarenta pesetas.

9.<sup>a</sup> Otro prado al nombramiento de Prado bajo; de unas 4 áreas 50 centiáreas: linda Naciente Camino público, Mediodía Mateo Losada, Poniente Vicente Lorenzo y Norte Gabriel Losada; tasada en cincuenta pesetas.

10. Otro prado al nombramiento de Prado nuevo, de unas seis áreas: linda al Naciente Manuel Torres, Mediodía Félix Losada, Poniente Camino y Norte prado de Petra Mayo; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

11. Otro prado en Laticas de unas tres áreas: linda Naciente Monte, Mediodía Angel Losada, Poniente Jesús Fernández y Norte Enrique Rodríguez; tasada en cincuenta pesetas.

12. Otro prado en el mismo nombramiento de Llata del Puerto, de unas 2 áreas 50 centiáreas: linda Naciente Fermín Sierro, Mediodía Félix Lorenzo, Poniente monte y Norte Gabriel Losada; tasada en veinticinco pesetas.

13. Una tierra al nombramiento de Cabeceiro, de tres celemines ó sean 8 áreas 10 centiáreas; linda este Monte, Sur tierra de Félix Lorenzo, Oeste Manuel Alonso y Norte Petra Mayo; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

14. Otra tierra al nombramiento de Cabeceiro, de 8 áreas 10 centiáreas: linda Este María Losada, Sur María Barrio, Oeste Monte del pueblo y Norte Justina Losada; tasada en cuarenta y nueve pesetas.

*Fincas de la pertenencia de Dominica Fernández.*

15. Un prado en Cabo, de 22 áreas 40 centiáreas: linda al Este otro de José Fernández, Poniente monte vecinal, tasada en setenta pesetas.

16. Una tierra en Vera p imera, de 11 áreas 20 centiáreas: linda Este otra de Rosa Lorenzo, Oeste José Fernández, tasada en sesenta pesetas.

17. Otra en el mismo nombramiento de 11 áreas 20 centiáreas: linda Este otra de Jacinto Lorenzo y Oeste monte; tasada en sesenta pesetas.

18. Otra en las Llastras, de 6 áreas: linda Este otra de Francisco Prieto, Oeste herederos de Miguel Lorenzo; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

19. Otra al mismo nombramiento, de 11 áreas 20 centiáreas: linda Este Venancio Monterrubio y Oeste Victoria Lorenzo; tasada en sesenta pesetas.

20. Un prado en Prado-nuevo, de 6 áreas: linda Este Francisco Prieto y Oeste Angel Sastre; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

21. Otro prado en el Salguerón, de 12 áreas 50 centiáreas: linda Este herederos de Ramón Lorenzo y Poniente José Fernández; tasada en sesenta pesetas.

22. Otro prado en los Adiles, de 12 áreas: linda Este José Fernández y Oeste herederos de Juan Lorenzo; tasada en sesenta y cinco pesetas.

23. Una tierra en la Mostura de 11 áreas 18 centiáreas: linda Este Félix Losada y Oeste Venancio Monterrubio; tasada en setenta pesetas.

Puebla de Sanabria doce de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—Félix Herraiz.—El Secretario judicial, Antonio Alvarez. R—2346

Don Félix Herraiz Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado sobre lesiones, contra José Ramos Maestre, vecino de Quintana, se sacan á pública subasta, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas que al final se describirán.

Lo que se hace público, á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día veinte de Octubre próximo y hora de los once, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la su-

basta, y que los títulos de propiedad de las expresadas fincas no han sido presentados por el apremiado, José Ramos Maestre.

*Descripción de las fincas embargadas al apremiado, radicantes en casco y término de Quintana.*

1.<sup>a</sup> Una tierra en el Peligro, de una hemina y media: linda Naciente Domingo Ferrero, Mediodía Matorrales, Poniente Luis Carbajo y Norte Ventura Carbajo; tasada en doscientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra en Pedellino, de dos heminas: linda Este Francisco Ferrero, Sur Bernardo Ferrero, Oeste Micaela Otero y Norte camino público; tasada en doscientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra al nombramiento de la Matega, de noventa pies: linda Este Francisco Ferrero, Sur Agustín de Prada, Norte Emilio Ferrero y Oeste Melchor Ferrero; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

4.<sup>a</sup> Una cortina al nombramiento del Cuco, con un nogal, de catorce pies: linda al Este y Sur Ventura Núñez, Oeste herederos de Domingo Sotillo y Norte Tomás Ferrero; tasada en 75 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra al nombramiento de las Carballinas, de sesenta pies, con su matorral de robles: linda Este Manuel Carbajo, Sur Francisco Ferrero, Oeste Margarita Carbajo y Norte matorral; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra á la Matega, de una hemina: linda al Este Agustín de Prada, Oeste matorral, Poniente Julián Maestre y Norte Francisco Ferrero; tasada en ciento cincuenta pesetas.

7.<sup>a</sup> Una tierra al pago de Pedellino, de ciento veinte pies: linda Naciente Francisco Ferrero Andrés, Sur Bernardo Ferrero, Norte Micaela Otero, Oeste se desconoce; tasada en ciento ochenta pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra tierra al pago del Peligro, de ciento veinte pies: que linda Este María Núñez, Sur Domingo Ferrero, Oeste Ignacio Chimeno y Norte Ventura Carbajo; tasada en doscientas pesetas.

*En casco y término de San Román.*

9.<sup>a</sup> Una tierra al nombramiento de la Cantera, de trescientos sesenta pies: linda Este José María Maestre, Sur Bibiana Monterrubio, Oeste Francisco Rodríguez y Norte Juliana Ramos; tasada en cuatrocientas pesetas.

Puebla de Sanabria doce de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—Félix Herraiz Serrano.—El Secretario judicial, Antonio Alvarez. R—2345

## TETUAN

## Batallón Cazadores de Africa, número 2.

*Requisitoria.*

Arias González, Tomás; hijo de Tomás y de Elvira, natural de Cibanal, provincia de Zamora, de 22 años de edad y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de recluta de Zamora para su destino á Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Tetuán, ante el Juez instructor D. Marino García Martín, Teniente, con destino el Batallón Cazadores de Africa, número 2, de guarnición en Tetuán, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Tetuán 15 de Septiembre de 1928.—El Juez instructor, Marino García. R—2350